

Cuarto período de sesiones
Ginebra, 10 a 14 de marzo de 2003
Tema 8 del programa provisional

Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra

Documento marco sobre los restos explosivos de guerra

Posible estructura de un instrumento sobre los restos explosivos de guerra

Nota del Coordinador para los restos explosivos de guerra (REG)

1. En el anexo de la presente nota figura un documento marco sobre los restos explosivos de guerra. El presente documento se distribuye entre los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CAC) bajo la responsabilidad personal del Coordinador para los restos explosivos de guerra. Su propósito es servir de base a las deliberaciones del cuarto período de sesiones del Grupo de Expertos gubernamentales (GEG) del 10 al 14 de marzo de 2003.
2. Es importante observar que en el presente documento no se pretende tomar posiciones sobre cuestión alguna. Se trata de agrupar temas y ejemplos que sirvan de marco para que los Estados Partes preparen sus posiciones y contribuciones a la reunión de marzo del GEG. Esperamos que en el cuarto período de sesiones quede claro si esta selección de ejemplos para cada uno de los artículos resulta equilibrada. El presente documento marco no excluye nada.
3. El Coordinador espera que los Estados Partes, sobre la base del presente documento o de otro modo, presenten por escrito o verbalmente a la reunión de marzo propuestas sobre la estructura y sobre el contenido de las cuestiones que deben tratarse. La finalidad de esa reunión es agrupar y reunir puntos de vista y propuestas. A base de esos puntos de vista y propuestas, el Coordinador intentará redactar una primera versión de trabajo de un instrumento, que se distribuirá oportunamente antes del período de sesiones de junio del GEG, de manera que las capitales puedan examinarlo suficientemente.

4. El Coordinador ha incluido un ejemplo de artículo relativo a las medidas genéricas preventivas que se mencionan en el inciso ii) del apartado a) de la segunda parte del mandato de negociación. Con este ejemplo se procura estudiar y determinar si las negociaciones podrían ocuparse de esta cuestión de manera fructífera. Antes de que comience el cuarto período de sesiones del GEG, el Coordinador celebrará consultas con los distintos Estado Partes, preferiblemente a petición de éstos.

Anexo

**DOCUMENTO MARCO SOBRE LOS RESTOS
EXPLOSIVOS DE GUERRA (REG)**

Posible estructura de un instrumento sobre los REG

1. Disposiciones generales
2. Ámbito de aplicación
3. Definiciones
4. Limpieza, remoción y destrucción de los restos explosivos de guerra
5. Registro y uso de la información
6. Disposiciones para la protección de las poblaciones civiles de los efectos de los restos explosivos de guerra
7. Disposiciones para la protección de las misiones humanitarias de los efectos de los restos explosivos de guerra
8. Restos explosivos de guerra existentes
9. Cooperación y asistencia
10. Medidas genéricas preventivas
11. Consultas de las Altas Partes Contratantes
12. Cumplimiento

Documento marco sobre los REG

(Artículo 1)

Disposiciones generales

Temas:

- Un tema que debe estudiarse es el de la responsabilidad. Debe prestarse la debida atención a las distintas circunstancias de las Altas Partes Contratantes por lo que respecta a su participación pasada o presente en un conflicto que haya suscitado el riesgo de los restos explosivos de guerra, su control sobre zonas en que existan restos explosivos de guerra y/o su capacidad de prestar asistencia para el logro de los objetivos del presente Instrumento.
- El párrafo 2 se basa en el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo II enmendado.

Por ejemplo:

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen, mediante la observancia de todas las normas pertinentes del derecho internacional aplicables a los conflictos armados y mediante el cumplimiento de las obligaciones y la aplicación de las medidas especificadas en el presente Instrumento, a tomar todas las medidas posibles y adecuadas, individualmente y en cooperación con otras Altas Partes Contratantes, para garantizar la protección de la población civil y de las operaciones humanitarias contra los riesgos y los efectos de los restos explosivos de guerra.
2. De conformidad con las disposiciones del presente Instrumento, cada Alta Parte Contratante o parte en un conflicto es responsable de todos los artefactos explosivos que haya usado o desplegado y se conviertan en restos explosivos de guerra.

Documento marco sobre los REG

(Artículo 2)

Ámbito

Temas:

- Ámbito material de aplicación.
- Situaciones en que se aplica el Instrumento (conflictos armados internacionales y no internacionales o todas las circunstancias).
- Posible inclusión en el artículo 1.

En el Protocolo II enmendado estas cuestiones se tratan en un artículo (art. 1) y en el Instrumento sobre los REG podrían tratarse de la misma manera.

Por ejemplo:

1. El presente Instrumento se refiere a todos los artefactos explosivos y restos explosivos de guerra, que en él se definen.
2. El presente Instrumento se aplicará a las situaciones a que se refiere el artículo 1 enmendado de la Convención adoptado por las Altas Partes Contratantes en la Segunda Conferencia de Examen el 21 de diciembre de 2001.

Documento marco sobre los REG

(Artículo 3)

Definiciones

Temas:

- ¿Municiones o artefactos?
- Las definiciones de principio que deben tratarse.

Por ejemplo:

- 1. Restos explosivos de guerra:** aún no están definidos, aunque una posible descripción sería:

Por "restos explosivos de guerra" se entiende artefactos sin estallar y artefactos explosivos abandonados con excepción de las minas antipersonal, armas trampa y otros dispositivos y minas distintas de las minas antipersonal como se definen en el Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996.

- 2. Artefactos sin estallar,** definidos de este modo en las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas (IMAS):

"Artefactos sin estallar" son los artefactos explosivos que han sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo, o utilizados. Pueden haber sido disparados, dejados caer, lanzados o proyectados pero quedan sin estallar debido a un funcionamiento defectuoso, el diseño o cualquier otra razón.

- 3. Artefactos explosivos abandonados**

Los instrumentos existentes no definen los artefactos explosivos abandonados, por lo que se necesita una definición.

Los elementos que deben considerarse comprenden los artefactos explosivos que no han sido usados y no están bajo el control de una parte en el conflicto, o que han sido vertidos en el territorio de un Estado que no es parte en el conflicto o bien en un territorio que no está bajo el control de un Estado.

- 4. Artefactos explosivos**

Las IMAS dan la definición siguiente:

Se entiende por "artefactos explosivos" todas las municiones que contengan explosivos, materiales de fisión o fusión nuclear y agentes biológicos y químicos. Esto incluye bombas y ojivas; misiles guiados y balísticos; munición de artillería, morteros, cohetes y armas ligeras; todas las minas, torpedos y cargas de profundidad;

artefactos pirotécnicos; bombas de racimo y dispersadores; artefactos accionados por cartuchos y propulsores; artefactos electroexplosivos; artefactos explosivos clandestinos e improvisados; y todos los elementos análogos o conexos o componentes de carácter explosivo.

Cuestiones relativas a la definición de artefactos explosivos:

- Suprimir: materiales de fisión o fusión nuclear y agentes biológicos y químicos.
- ¿Conviene enumerar elementos como ejemplos de artefactos explosivos?

Una posible definición a los efectos de este Instrumento podría ser:

Por "artefactos explosivos" se entiende todas las municiones que contengan explosivos que no hayan sido reguladas por otros instrumentos internacionales.

Nota: Las definiciones de las IMAS que se emplean aquí reproducen en gran medida o por entero las del "Acuerdo de normalización de la OTAN: Glosario de términos y definiciones".

Documento marco sobre los REG

(Artículo 4)

Limpieza, remoción y destrucción de restos explosivos de la guerra

Temas:

- ¿Debe adoptarse el planteamiento del Protocolo II enmendado, en que cada Parte tiene sus propias obligaciones?
- ¿Debe seguirse la estructura del Protocolo II enmendado, en que la cuestión de la responsabilidad se trata tanto en el párrafo 2 del artículo 3 como en el artículo 10?

Opciones:

- integrar en un artículo el texto del artículo 3 y del artículo 10 del Protocolo II enmendado;
- no mencionar el texto del artículo 3 del Protocolo II enmendado relativo a la responsabilidad y concentrarse únicamente en el "planteamiento del artículo 10";
- ampliar el texto actual del Protocolo II enmendado como en el ejemplo *infra*;
- ¿Debe especificarse la asistencia técnica y material en un anexo técnico con ejemplos de tal asistencia?
- Posible vínculo con el artículo 5 relativo al registro y el uso de la información.

Por ejemplo:

1. Sin demora alguna tras el cese de las hostilidades activas, se deberá limpiar, remover o destruir todos los restos explosivos de guerra.
2. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto deberán tomar sin demora alguna las medidas siguientes para facilitar la limpieza, la remoción o la destrucción efectivas de los restos explosivos de guerra:
 - evaluación del riesgo de REG;
 - evaluación de las necesidades y priorización de la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra;
 - elaboración de planes de limpieza, remoción o destrucción eficaz y rápida, incluida la movilización de recursos para tal fin.
3. Tan pronto como sea posible, y en lo sucesivo con una frecuencia anual, cada Alta Parte Contratante informará, según lo dispuesto en el artículo 11, de las prioridades, el progreso y las fuentes y necesidades de la asistencia técnica, financiera, material y humana para el cumplimiento del párrafo 1 del artículo 4 respecto de las zonas bajo su control.

4. Incumben a las Altas Partes Contratantes y a las partes en un conflicto esas responsabilidades respecto de todos los restos explosivos de guerra en las zonas bajo su control.
5. En las zonas en las que el usuario de artefactos explosivos que se hayan convertido en restos explosivos de guerra no ejerza el control del territorio, el usuario y la parte que controle el territorio compartirán la responsabilidad por la limpieza, la remoción o la destrucción. El usuario facilitará a la parte que controle la zona, con arreglo al párrafo 3 de este artículo y tanto como le permita esa parte, la asistencia técnica, financiera, material y humana necesaria para cumplir esa responsabilidad.
(¿Mencionar el anexo técnico y/o el artículo relativo a la asistencia y la cooperación?)
6. Las partes se esforzarán por llegar a un acuerdo entre sí y, cuando proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) pertinentes acerca del suministro de asistencia técnica, financiera, material y humana, incluida, en las circunstancias adecuadas, la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir esas responsabilidades.

Documento marco sobre los REG

(Artículo 5)

Registro y uso de la información

Temas:

- Plazos y calendario para la presentación de información.

Por ejemplo:

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto registrarán y mantendrán información, según se especifica en el anexo técnico, sobre el uso de artefactos explosivos con miras a facilitar la limpieza, la remoción o la destrucción rápida de los restos explosivos de guerra y la divulgación de la información pertinente a los civiles y las poblaciones civiles.
2. Sin demora alguna tras el cese de las hostilidades activas, esta información deberá facilitarse a la otra parte o partes en el conflicto. Previa solicitud, se pondrá también a disposición del Secretario General de las Naciones Unidas y de las organizaciones pertinentes que se dediquen a la limpieza, la remoción o la destrucción de restos explosivos de guerra y a la educación en materia de riesgos.

Documento marco sobre los REG

(Artículo 6)

**Disposiciones para la protección de las poblaciones civiles
de los efectos de los REG**

Temas:

- Posible vínculo con el artículo 4 relativo a la limpieza, la remoción y la destrucción.
- Posible vínculo con el artículo 5 relativo al registro y el uso de la información.
- Posible vínculo con el artículo 9 relativo a la cooperación y la asistencia.
- Decidir los elementos del anexo técnico.

Por ejemplo:

1. Las Altas Partes Contratantes tomarán todas las precauciones que sean factibles para proteger a los civiles contra los efectos de los restos explosivos de guerra. Estas precauciones comprenderán las advertencias, la educación de las poblaciones civiles acerca de los riesgos, el marcado, el vallado y la vigilancia, pero sin limitarse a ello.
2. Las Altas Partes Contratantes advertirán por anticipado de manera efectiva sobre el uso de artefactos explosivos que planteen riesgos particulares de convertirse en restos explosivos de guerra, salvo que las circunstancias no lo permitan.
3. Tan pronto como sea posible, y en lo sucesivo con una frecuencia anual, cada Alta Parte Contratante informará, como dispone el artículo 11, de las medidas tomadas para aplicar el presente artículo en las zonas bajo su control.

Documento marco sobre los REG

(Artículo 7)

Disposiciones para la protección de las misiones humanitarias de los efectos de los REG

Temas:

- El ejemplo siguiente está basado en el artículo 12 del Protocolo II enmendado.

Por ejemplo:

1. Aplicación

- a) Con la excepción de las fuerzas y misiones que se mencionan en el inciso i) del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, el presente artículo solamente se aplica a las misiones que desempeñen funciones en una zona con el consentimiento de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se desempeñen esas funciones.
- b) La aplicación de las disposiciones del presente artículo a partes en un conflicto que no sean Altas Partes Contratantes no modificará su estatuto jurídico o la condición jurídica de un territorio disputado, bien sea explícita o implícitamente.
- c) Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho internacional humanitario en vigor u otros instrumentos internacionales, según proceda, o de decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que dispongan un nivel de protección más elevado para el personal que desempeñe sus funciones de conformidad con el presente artículo.

2. Fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz y de otra índole

- a) El presente párrafo se aplica a:
 - i) toda fuerza o misión de las Naciones Unidas que desempeñe funciones de mantenimiento de la paz, observación u otras funciones análogas en una zona de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y
 - ii) toda misión establecida de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y que desempeñe sus funciones en la zona de un conflicto.

- b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o de las partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una fuerza o misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:
 - i) adoptar, dentro de lo posible, las medidas que sean necesarias para proteger a la fuerza o misión de los efectos de los restos explosivos de guerra que se encuentren en cualquier zona bajo su control;
 - ii) si es necesario para proteger eficazmente a ese personal, remover o hacer inocuas, dentro de lo posible, todos los restos explosivos de guerra de esa zona; y
 - iii) informar al jefe de la fuerza o misión acerca de la ubicación de todos los lugares con restos explosivos de guerra conocidos en la zona en que la fuerza o misión desempeñe sus funciones y, en la medida de lo posible, poner a disposición del jefe de la fuerza o misión toda la información que esté en poder de esa parte respecto de esas zonas y restos explosivos de guerra.

3. Misiones humanitarias y de investigación de las Naciones Unidas

- a) El presente párrafo se aplica a toda misión humanitaria o de investigación del sistema de las Naciones Unidas.
- b) Cada Alta Parte Contratante o parte en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:
 - i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo; y
 - ii) en caso de que sea necesario acceder a algún lugar bajo su control o pasar por él para el desempeño de las funciones de la misión y a fin de ofrecer al personal de la misión acceso seguro hacia ese lugar o a través de él:
 - aa) a menos que lo impidan las hostilidades en curso, informar al jefe de la misión acerca de una ruta segura hacia ese lugar, cuando disponga de esa información; o
 - bb) cuando no se proporcione información que señale una ruta segura de conformidad con el subinciso aa), en la medida de lo necesario y factible, abrir un pasillo a través de las zonas con restos explosivos de guerra.

4. Misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja

- a) El presente párrafo se aplica a toda misión del Comité Internacional de la Cruz Roja que desempeñe funciones con el consentimiento del Estado o los Estados anfitriones de conformidad con lo previsto en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y, en su caso, de sus Protocolos adicionales.

- b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá:
 - i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo; y
 - ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del presente artículo.

5. Otras misiones humanitarias y misiones de investigación

- a) En la medida en que no les sean aplicables los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, se aplicará el presente párrafo a las siguientes misiones cuando desempeñen funciones en la zona de un conflicto o presten asistencia a las víctimas del mismo:
 - i) toda misión humanitaria de una sociedad nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de su Federación Internacional;
 - ii) toda misión de una organización humanitaria imparcial, incluida toda misión humanitaria imparcial de limpieza de REG; y
 - iii) toda misión de investigación establecida de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en su caso, de sus Protocolos adicionales.
- b) Cada una de las Altas Partes Contratantes o partes en un conflicto, si se lo solicita el jefe de una misión a la que se aplique el presente párrafo, deberá, en la medida de lo posible:
 - i) proporcionar al personal de la misión las protecciones indicadas en el inciso i) del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo; y
 - ii) adoptar las medidas previstas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 del presente artículo.

6. Confidencialidad

Toda la información proporcionada confidencialmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo será tratada por quien la reciba de manera estrictamente confidencial y no se divulgará fuera de la fuerza o la misión del caso sin la autorización expresa de quien la hubiera facilitado.

7. Respeto de las leyes y reglamentos

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de que pueda gozar, o de las exigencias de sus funciones, el personal que participe en las fuerzas y misiones a que se refiere el presente artículo deberá:

- a) Respetar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión; y
- b) Abstenerse de toda medida o actividad que sea incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

Documento marco sobre los REG

(Artículo 8)

Restos explosivos de guerra existentes

Temas:

- Algunos de los enfoques posibles:
 1. El presente Instrumento sólo atañe a los restos explosivos de guerra "nuevos", tras la entrada en vigor del Instrumento.
 2. El presente Instrumento también incumbe a todos los restos explosivos de guerra existentes.
 3. "Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia...".
 4. Alentar a las "partes interesadas" a que lleguen a un acuerdo.
 5. "Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a pedir y recibir asistencia técnica, cuando proceda, de otra Alta Parte Contratante en relación con...".

Ejemplos:

1. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a pedir y recibir asistencia técnica, cuando proceda, de otra Alta Parte Contratante para la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra existentes y a recibir asistencia técnica, cuando proceda, para alertar a la población civil y para asistir a las víctimas.
2. En situaciones en las que haya restos explosivos de guerra de conflictos armados anteriores en el territorio de una Alta Parte Contratante antes de la entrada en vigor del presente Instrumento, los Estados Partes interesados procurarán llegar a un acuerdo entre sí, y, cuando proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales, sobre la prestación de asistencia técnica para limpiar, remover o destruir los restos explosivos de guerra existentes, alertar a la población civil y prestar asistencia a las víctimas.
3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la eliminación de los restos explosivos de guerra existentes.

Documento marco sobre los REG

(Artículo 9)

Cooperación y asistencia

- **Tecnológica**
- **Apoyo a la educación sobre el peligro de las minas y los artefactos sin detonar**
- **Asistencia a las víctimas**

Temas:

- Posible duplicación con el artículo sobre la protección contra los efectos de los restos explosivos de guerra (art. 6).
- Posible duplicación con el artículo sobre el registro y el uso de la información (art. 5).
- ¿Artículos separados sobre el "apoyo a la educación sobre el peligro de las minas y artefactos sin estallar" y la "asistencia a las víctimas"? ¿O deben reunirse más bien en un solo artículo?
- El ejemplo siguiente está basado en el Protocolo II enmendado.

Por ejemplo:

1. Cada Alta Parte Contratante se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación del presente Instrumento y los medios para la limpieza de restos explosivos de guerra, y tendrá el derecho a participar en ese intercambio. En particular, las Altas Partes Contratantes no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza y de la correspondiente información técnica con fines humanitarios.
2. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre limpieza de minas establecida en el sistema de las Naciones Unidas, en especial la información relativa a los diversos medios y tecnologías de limpieza de REG, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de REG.
3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza, remoción o destrucción de REG, educación sobre el riesgo para la población civil, la asistencia a las víctimas y actividades conexas por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de otros órganos internacionales, organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, organizaciones nacionales o sobre una base bilateral.

4. Las solicitudes de asistencia presentadas por las Altas Partes Contratantes, fundamentadas con la información pertinente, podrán presentarse a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán presentarse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales competentes.

5. En caso de solicitudes hechas a las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, con cargo a los recursos de que disponga, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante, determinará el suministro apropiado de asistencia para la limpieza de REG o la aplicación del Instrumento. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes de esa evaluación y también del tipo y alcance de la asistencia solicitada.

6. Sin perjuicio de sus disposiciones constitucionales y otras disposiciones legales, las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar y a transferir tecnología para facilitar la aplicación de las disposiciones y restricciones pertinentes establecidas en el presente Instrumento.

Documento marco sobre los REG

(Artículo 10)

Medidas genéricas preventivas

Temas:

- Planteamiento de las prácticas óptimas.
- ¿Qué elementos?

Por ejemplo:

1. Cada Alta Parte Contratante conviene en adoptar medidas genéricas preventivas, cuando sea viable, para reducir la existencia de restos explosivos de guerra. Estas medidas incluirán las medidas a que se hace referencia en el anexo técnico, sin limitarse a ellas:
 - investigación y desarrollo
 - gestión de la fabricación
 - gestión de municiones:
 - sistemas de almacenamiento
 - sistemas de manipulación y transporte
 - sistemas de control de calidad
 - organización nacional de la eliminación de artefactos explosivos
 - capacitación y uso
 - transferencia de municiones.
2. De conformidad con el artículo 11, las Altas Partes Contratantes intercambiarán, a título voluntario y con sujeción a los intereses de la seguridad nacional, información sobre los esfuerzos por promover y establecer prácticas óptimas en relación con el párrafo 1 del presente artículo.
3. Para promover los propósitos del presente Instrumento, cada Alta Parte Contratante que transfiera un arma que pueda dejar restos explosivos de guerra:
 - a) Se compromete a informar al Estado receptor sobre las prácticas óptimas relacionadas con las medidas genéricas preventivas señaladas en el anexo técnico;

- b) Se compromete a comunicar al Estado receptor toda información que pueda considerarse pertinente para la futura limpieza, remoción o destrucción de esos artefactos en caso de que pasen a ser restos explosivos de guerra.

Documento marco sobre los REG

(Artículo 11)

Consultas de las Altas Partes Contratantes

Temas:

- Las consultas de las Altas Partes Contratantes también tienen que ver con la labor en curso sobre esta cuestión para la Convención en general.
- ¿Es necesario este mecanismo?

Por ejemplo:

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí con respecto a toda cuestión relativa a la aplicación del presente Instrumento. A tal efecto, se celebrarán anualmente conferencias de las Altas Partes Contratantes.
2. La participación de las Altas Partes Contratantes en la conferencia anual vendrá determinada por el reglamento en que ellas convengan.
3. La labor de la Conferencia comprenderá:
 - a) El examen de la aplicación y condición del presente Instrumento;
 - b) El estudio de los asuntos señalados en los párrafos 4 y 5 del presente artículo;
 - c) La preparación de conferencias de examen.
4. Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al Depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes Contratantes con antelación a la conferencia, acerca de cualesquiera de los siguientes asuntos:
 - a) Difusión de información sobre el presente Instrumento entre sus fuerzas armadas y la población civil;
 - b) Tipos y cantidades de REG eliminados, removidos y destruidos y otras medidas adoptadas para aplicar el artículo 4;
 - c) Programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación de éstas;
 - d) Advertencias a las poblaciones civiles y educación sobre el peligro existente y otras medidas adoptadas para aplicar el artículo 6;
 - e) Medidas adoptadas para aplicar el artículo 5 sobre el registro y el uso de la información;
 - f) Las medidas genéricas preventivas pertinentes;

- g) Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del presente Instrumento y cualquier otra información pertinente;
- h) Legislación relativa al presente Instrumento;
- i) Medidas adoptadas en relación con el intercambio internacional de información técnica, la cooperación internacional en materia de la limpieza, remoción o destrucción de restos explosivos de guerra y la asistencia y cooperación técnicas; y
- j) Otros asuntos pertinentes.

5. Se alienta a las Altas Partes Contratantes a que proporcionen también información en sus informes anuales y durante las reuniones de las Altas Partes Contratantes sobre posibles medidas preventivas para mejorar el diseño de determinados tipos concretos de municiones, incluidas las submuniciones, con miras a reducir a un mínimo el riesgo humanitario de que esas municiones se conviertan en restos explosivos de guerra.

6. El costo de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes será sufragado por las Altas Partes Contratantes y los Estados no partes que participen en la labor de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas debidamente ajustada.

Documento marco sobre los REG

(Artículo 12)

Cumplimiento

Temas:

- El cumplimiento también tiene que ver con la labor en curso a este respecto para la Convención en general.
- ¿Seguir el Protocolo II enmendado?

Por ejemplo:

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes adoptará todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir las violaciones del presente Instrumento cometidas por personas o en territorios sujetos a su jurisdicción o control.
2. Entre las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo figuran medidas pertinentes para garantizar la imposición de sanciones penales a las personas que, en relación con un conflicto armado y en contravención de las disposiciones del presente Instrumento, causen deliberadamente la muerte o lesiones graves a civiles, y la comparecencia de esas personas ante la justicia.
3. Cada una de las Altas Partes Contratantes exigirá también que sus fuerzas armadas dicten las instrucciones militares y elaboren los procedimientos de operación pertinentes y que el personal de las fuerzas armadas reciba una formación acorde con sus obligaciones y responsabilidades para cumplir las disposiciones del presente Instrumento.
4. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otro procedimiento internacional pertinente, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Instrumento.
